

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 150 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 26 FEB 2015

VISTO:

El Memorando N° 883-2015-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 24 de febrero de 2015, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, formulada por el Consorcio Los Andes, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación del Sistema De Riego Shallap-Huapish-Toclla en el distrito de Huaraz, provincia de Huaraz-Ancash".

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 011-2013-AG-PSI, se suscribió con fecha 20 de enero de 2014, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Los Andes, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación del Sistema De Riego Shallap-Huapish-Toclla en el Distrito De Huaraz, Provincia De Huaraz-Ancash", por la suma de S/. 14' 724,279.54, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 270 días calendario;

Que, por la Carta 005-2015-CLA, de fecha 06 de febrero de 2015, presentada a la empresa GPYO Ingeniería y Urbanismo Sucursal Perú, a cargo de la Supervisión de la Obra en mención, la empresa Contratista solicita y cuantifica la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 230 días calendario, sustentándola en la causal "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", debido según refiere, porque a la fecha se encuentra en trámite de aprobación la Prestación Adicional N° 01, la misma que tiene por finalidad subsanar las discrepancias del diseño hidráulico del Expediente Técnico del Proyecto, y continuar con su ejecución normal; asimismo, solicita el reconocimiento de los mayores gastos generales, y ampara su pedido conforme a lo dispuesto en los artículos 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con la Carta N° 075-2015/SUP SHALLAP/GPYO, presentada con fecha 13 de febrero de 2015 a la Entidad, la citada empresa Supervisora adjunta el "Informe de Supervisión al Expediente de Ampliación de Plazo N° 03", a través del cual se pronuncia respecto a la solicitud de la empresa ejecutora de la Obra referida precedentemente;

Que, la Supervisión concluye en el acotado informe, que la causal invocada por el Contratista como sustento de su solicitud "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", no es aplicable, ya que queda demostrado que no habiendo pronunciamiento por parte de la Entidad respecto al referido presupuesto adicional, no



es posible ejecutarlo, y por lo tanto, no se justifica otorgar una ampliación de plazo para la ejecución de trabajos no autorizados, debido a que se estaría emitiendo juicio sobre aspectos de la obra que a la fecha no están resueltos por la Entidad; por lo señalado, indica la Supervisión, es prematuro cuantificar el tiempo que corresponde para la ejecución del referido adicional, puesto que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, tiene por finalidad la ejecución de los mismos; por lo que en base al análisis realizado, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 230 días calendario;

Que, mediante el Informe N° 045-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMSR, de fecha 23 de febrero de 2015, el Ingeniero José Miguel Sandoval Reyes, Especialista en Seguimiento y Monitoreo de Ejecución de Obras de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, en base al análisis realizado a la solicitud del Contratista y al informe del Supervisor de Obra referido en el considerando precedente, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 (parcial) solicitada por la empresa Contratista, debido a que la causal invocada como sustento de su pedido "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", no es aplicable, al quedar demostrado que no habiendo pronunciamiento por parte de la Entidad respecto del citado Adicional de Obra N°01, no es posible ejecutarlo y por lo tanto no se justifica ampliación de plazo para la ejecución de trabajos no autorizados;

Que, mediante el Memorando N° 516-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 23 de febrero de 2015, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, concordante con los informes técnicos referidos precedentemente, recomienda declarar improcedente la referida Ampliación de Plazo N° 03;

Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego en base a los documentos técnicos reseñados precedentemente, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el Contratista de la Obra, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 138 -2015-MINAGRI-PSI-OAJ, manifiesta que de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado que la causal en que sustenta su pedido modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, conforme lo establece el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, razón por la cual, la solicitud presentada no reúne los requisitos técnicos y legales para su aprobación; por lo que, concordante con las conclusiones arribadas por los órganos técnicos competentes de la Entidad en los informes precedentes, se recomienda, declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 por 230 días calendario, presentada por el Contratista de la Obra;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0647-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente, la Ampliación de Plazo N° 03 por 230 (doscientos treinta) días calendario presentada por el Consorcio Los Andes, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación del Sistema De Riego



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 150 -2015-MINAGRI-PSI

-2-

Shallap-Huapish-Toclla en el Distrito De Huaraz, Provincia De Huaraz-Ancash”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la empresa Contratista Consorcio Los Andes, al Supervisor de Obra, la empresa GPYO Ingeniería y Urbanismo Sucursal Perú, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Econ. William Pablo Sorja Ruiz
Director Ejecutivo

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
PHYSICS DEPARTMENT
5300 S. DICKINSON DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637